



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	MARÍA AMPARO VALENCIA DE MUÑOZ
APODERADO :	ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ
DEMANDADAS:	PERSONAS INDETERMINADAS
VINCULADO:	MUNICIPIO DE CIRCASIA
REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001- 2019-00234 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00129

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La presente demanda promovida por la señora **MARÍA AMPARO VALENCIA DE MUÑOZ** identificada con C.C. No. 24.602.123 para adelantar **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN** de que trata la ley 1561 de 2012, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de sanear la titulación del inmueble respecto del cual ostenta la posesión, objeto de este proceso., fue inadmitida y rechazada, correspondiéndole al Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia conocer del RECURSO DE APELACION interpuesto contra la providencia que rechazo la demanda, revocando la citada providencia, a lo que el despacho procedió a impartirle el tramite señalado en el la ley 1561 de 2012, relacionado con la solicitud de las certificaciones a las entidades a que alude la citada disposición.

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso**, consagran los requisitos especiales y generales de la demanda.
- **Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012**, relaciona los documentos que deben anexarse a la demanda, además de los generales previstos en el Código General del Proceso.
- **Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012** , establece que recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo 12 ibídem, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.
- **Artículo 14 de la ley 1561 de 2012**, señala el contenido del auto admisorio de la demanda, disponiendo en el numeral 1) como medida cautelar, la inscripción de la demanda; en el numeral 5) que cuando la pretensión sea el saneamiento de la falsa tradición, se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 ibidem, en la forma establecida en el numeral 3) es decir, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso e instalará una valla en lugar visible del predio.
- Decreto 1409 de 2014, reglamento parcialmente la ley 1561 de 2012, estableciendo en el inciso tercero del artículo primero: *El proceso tampoco se suspenderá por el*

incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, cuando el juez lo haya solicitado.

PREMISAS FÁCTICAS

Revisado el expediente se observa que a la fecha no ha sido recibida la certificación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que fuera ordenada en auto de fecha 11 de febrero de 2020,

Así mismo, en la parte considerativa del auto de fecha 11 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., el despacho concluyo: “... **no se encuentra demostrado que el bien inmueble no sea imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, para el caso del Municipio de Circasia ...debiendo entonces dirimir, el despacho de conocimiento, la naturaleza jurídica del predio objeto del litigio, con la convocación del ente territorial**”. (Negrilla fuera del texto)

Igualmente se observa que en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío se señaló que el inmueble el cual es objeto de litigio, “...no registra folio de matrícula inmobiliaria alguno...”

CONCLUSIÓN

Si bien no se ha recibido la totalidad de las certificaciones ordenadas en auto de fecha 11 de febrero de 2020 y en aras de no dilatar el trámite del proceso, se procederá en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 1 del decreto 1409 de 2014 que reglamento parcialmente la ley 1561 de 2012, a continuar con el trámite del proceso, disponiéndose requerir a dicha entidad, para que remita la certificación solicitada.

Así las cosas y toda vez que la demanda cumple con los requisitos generales se ordenará darle el trámite especial señalado en la ley 1561 de 2012 y conforme a lo ordenado en el artículo 14 ibidem, se dispondrá:

1. La notificación a la parte demandada, las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de saneamiento de la titulación, la que se realizara a través de EMPLAZAMIENTO en la forma señalada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y además se instalará una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, sobre la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado con la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de SANEAMIENTO DE LA TITULACION de que trata la LEY 1561 DE 2012.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer fijados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

Reunidos los anteriores requisitos se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, so pena de que quien no concurra en ese término deba tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

3. La vinculación del Municipio de Circasia Q., como parte demandada, a través de la Alcaldesa como representante legal del municipio, la doctora ANA JULIED DIAZ UBAQUE o quien haga sus veces.
4. La notificación personal al Municipio de Circasia Q., como parte demandada, a través de la Alcaldesa como representante legal.
5. No se ordenará la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, por no registrar el inmueble objeto de usucapión folio de matrícula inmobiliaria, conforme lo señalado en el Certificado Especial para Procesos de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN**, contemplado en la ley 1561 de 2012, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA AMPARO VALENCIA DE MUÑOZ** identificada con C.C. No. 24.602.123, en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Impartirle el trámite señalado en la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** La notificación a la parte demandada, las **PERSONAS INDETERMINADAS** la que se realizara a través de EMPLAZAMIENTO, en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debiéndose además instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, sobre la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado con la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN de que trata la ley 1561 de 2012.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer fijados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

CUARTO: Ordenar la vinculación del Municipio de Circasia Q., como parte demandada a través de la Alcaldesa como representante, la doctora ANA YULIETH DIAZ UBAQUE, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto admisorio de la demanda al Municipio de Circasia Q., vinculado como parte demandada, a través de su Alcaldesa la señora ANA YULIETH DIAZ UBAQUE como representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, en los términos y forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NO ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** por lo señalado en la parte motiva.

SEPTIMO: Conceder a la parte demandada y a la vinculada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso para los **PROCESOS VERBALES**.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ**, identificado con C.C. No. 7.511.691 portador de la T.P. No. 106.825 del C.S.J., para representar a la parte demandante en el trámite del proceso, en los términos de poder otorgado.

NOVENO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228f1ae27a619cb057fe4d4e1556f33fee385b14caab4402558bf9a6c0d303a5

Documento generado en 14/05/2021 02:37:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>